

SE TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO Y SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 5 / ROL D-020-2023

Santiago, 16 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-020-2023

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2023, de 26 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia”) procedió a formular cargos contra Alto Maipo SpA (en adelante, “titular” o “empresa”), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.

2. Con fecha 16 de febrero de 2023, encontrándose dentro de plazo, Norberto Tercero Corredor Díaz, en representación de Alto Maipo SpA, presentó un programa de cumplimiento.

3. Con fecha 15 de mayo de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-020-2023, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento y se solicitó se incorporasen observaciones que en dicho acto se indicaron, otorgándose un plazo de 10 días hábiles. Dicho plazo se amplió a solicitud del titular, otorgándose 5 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del término original.



4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 6 de junio de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento, solicitando tenerlo por presentado y aprobarlo, junto con tener por acompañados los anexos que adjunta a su presentación.

5. En paralelo, se han recibido las siguientes presentaciones por parte de interesados y solicitantes de dicha calidad en este procedimiento, respecto de las cuales corresponde pronunciarse:

5.1. Con fecha 31 de mayo, Gemma Contreras Bustamante, interesada en el presente procedimiento, solicitó el otorgamiento de un plazo mayor a 30 días para observar el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa, contado desde su presentación. Funda esta solicitud en los artículos 17 literales a), f) y g) y artículo 18 de la Ley N° 19.880.

5.2. En esta misma fecha, Héctor Rojas Marchini solicitó hacerse parte del presente procedimiento sancionatorio, indicando residir en el sector El Manzano de la comuna de San José de Maipo e indicando su calidad de propietario de derechos de agua superficiales en el río Colorado y asociado de la Comunidad de Aguas El Manzano.

5.3. Con fecha 2 de junio de 2023, Maite Birke Abaroa solicitó hacerse parte del presente procedimiento sancionatorio, bajo los mismos fundamentos indicados en el considerando anterior.

5.4. Con fecha 5 de junio de 2023, Pablo Cortés Espinoza, interesado en el presente procedimiento, solicitó el otorgamiento de un plazo mayor a 30 días para observar el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa. Fundándose en los mismos fundamentos que Gemma Contreras Bustamante señaló en la presentación de 31 de mayo de 2023.

6. En primer lugar, en cuanto a las **solicitudes de hacerse parte del presente procedimiento**, se indica lo siguiente:

6.1. En lo que respecta a las solicitudes de Héctor Rojas Marchini y Maite Birke Abaroa, se debe determinar si se encuentran en alguna de las hipótesis reguladas en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, la cual tiene un carácter supletorio a la LO-SMA. Esta norma establece que “[s]e consideran interesados en el procedimiento administrativo: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos; 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; 3. Aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

6.2. A este respecto, cabe señalar que la jurisprudencia ha establecido que constituyen elementos de relevancia para ponderar la presencia de un interés individual o colectivo, el hecho de que el solicitante habite o desarrolle sus actividades dentro del área de influencia del proyecto; así como el hecho de que las condiciones, normas y medidas establecidas



en la RCA y las infracciones acusadas, se relacionen con el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos del área de influencia¹.

6.3. A partir de lo anterior, es posible señalar que las solicitudes cumplen lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 21 de la Ley N° 19.880. En efecto, Héctor Rojas Marchini reside y desarrolla su vida en el sector de El Manzano, dentro de la comuna de San José de Maipo, el cual fue definido como un asentamiento humano que forma parte del área de influencia directa del proyecto. En cuanto a Maite Birke Abaroa, su domicilio se encuentra en el sector Las Vertientes, localidad del valle del río Maipo, cuya cuenca hidrográfica fue definida como área de influencia indirecta de diversos componentes ambientales del medio físico del PHAM. Asimismo, desde la perspectiva del medio social, el sector donde reside se vincula con la Ruta G-25 (área de influencia directa del PHAM), camino público que tiene entre sus intersecciones el acceso a esta localidad².

6.4. A mayor abundamiento, el cargo N° 1 del presente procedimiento se vincula, justamente, con la bocatoma de la Comunidad de Aguas Canal El Manzano, de la cual los solicitantes indican formar parte. De esta manera, el otorgamiento de la calidad de interesado se justifica, en tanto existe una pertenencia al área de influencia del proyecto, junto con una vinculación directa de los solicitantes con el compromiso que se imputó infringido en el cargo N° 1 de este procedimiento.

7. En segundo lugar, respecto de las **solicitudes de plazo para observar el programa de cumplimiento refundido** presentado el 6 de junio por el titular, se indica lo siguiente:

7.1. Los interesados que formulan esta solicitud, Gemma Contreras Bustamante y Pablo Cortés Espinoza, solicitan que se otorgue *“un plazo mayor a 30 días”* para observar el programa de cumplimiento refundido, contado desde el momento de su presentación. Justifican esta solicitud, entre otros, en el artículo 17 letra f), el cual prescribe el derecho a *“[f]ormular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución”*.

7.2. Analizando el contenido de dicha disposición, la Contraloría General de la República, en el Dictamen N° 17.793 del año 2019, sostuvo que *“la intención del legislador no fue restringir la participación de las personas durante el procedimiento administrativo. Por el contrario, les ha permitido dirigirse a las autoridades con el objeto de plantear solicitudes de cualquier naturaleza y en cualquier etapa de su tramitación, con la finalidad de que aporten antecedentes o hagan presente los elementos de juicio que estimen pertinentes para que la autoridad adopte una mejor resolución, lo cual está en armonía con el derecho de petición consagrado en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República”* (énfasis agregado).

7.3. Luego, también cabe referir al principio de la no formalización, consagrado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que señala que *“[e]l procedimiento*

¹ Sentencias 2° Tribunal Ambiental, Rol R-6-2013 y Rol R-48-2014.

² Capítulo 5 “Línea de Base” del Estudio de Impacto Ambiental del PHAM, Tabla 5.3.1.1 “Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto”.



debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”.

7.4. Así, en función de lo expuesto, no se estima necesario el otorgamiento de un plazo para que los interesados puedan formular sus observaciones al programa de cumplimiento refundido ingresado con fecha 6 de junio de 2023. Lo anterior, puesto que todos los interesados tienen el derecho de hacer presentaciones en cualquier etapa del procedimiento administrativo, las cuales deberán ser consideradas por la SMA al momento de adoptar la decisión correspondiente. Proceder de otra manera, otorgando un plazo para que se ejerza este derecho, implicaría una restricción a su ejercicio que no se condice con el principio de la no formalización, ni con la intención del legislador, en los términos relevados por la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO de fecha 6 de junio de 2023, junto con los anexos acompañados. En cuanto a su aprobación o rechazo, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento a Héctor Rojas Marchini y Maite Birke Abaroa, de acuerdo al artículo 21 N° 2 y 3 de la Ley N° 19.880.

III. RECHAZAR las solicitudes de fijar un plazo para la presentación de observaciones al programa de cumplimiento refundido por parte de los interesados, bajo el entendido que ello constituye un derecho que puede ejercerse en cualquier etapa del procedimiento.

IV. NOTIFICAR por correo electrónico a Alto Maipo, a las direcciones de correo indicadas en esta presentación. Asimismo, notifíquese por el mismo medio a los demás interesados en este procedimiento, a las direcciones indicadas al momento de presentar sus denuncias.

Por otro lado, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados Carla Contreras Candia, Héctor Rojas Marchini y Maite Birke Abaroa.



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP



Correo electrónico:

- Alto Maipo SpA, a las casillas [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Canal El Manzano, a las casillas [REDACTED]
- Parque Arenas SpA, a la casilla [REDACTED]
- Patricio Antonio Pulgar Reyes, a la casilla [REDACTED]
- Pablo Arnaldo Cortés Espinoza, a la casilla [REDACTED]
- Yuliana Zsuzsana Oze Rojas, a la casilla [REDACTED]
- Hernán Guillermo Moller Zavalla, a la casilla [REDACTED]
- Gladys Teresita Barriga Barriga, a la casilla [REDACTED]
- Olaf Bercic, a la casilla [REDACTED]
- Leonardo Andrés Torres Maira, a la casilla [REDACTED]
- Sergio Heraldo Rodríguez Vera, a la casilla [REDACTED]
- Jorge Eduardo Donoso Zavala, a la casilla [REDACTED]
- Olga Margarita Galleguillos Arratia, a la casilla [REDACTED]
- Gemma Contreras Bustamante, a la casilla [REDACTED]

Carta certificada:

- Carla Contreras Candia, domiciliada en [REDACTED]
- Héctor Rojas Marchini, domiciliado en [REDACTED]
- Maite Birke Abaroa, domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

